

0491-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las ocho horas con veintitres minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón RIO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los ordinales cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá; las cartas de aceptación a cualquier puesto de: Ana Daisy Corella Rojas, cédula de identidad n.º 204970452; José Antonio Navarro Rojas, cédula de identidad n.º 205470999; Byron Andres Cárdenas Hernández, cédula de identidad n.º 208430322; Vilma Sandoval Alfaro, cédula de identidad n.º 401510051; y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, el partido Pueblo Soberano celebró -de forma presencial- en fecha veintidós de octubre del año en curso, asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón Río Cuarto

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207270279	KIMBERLY CASTRO SOLIS	SECRETARIO PROPIETARIO
207270211	JOSEPH FABIAN RIOS SANDOVAL	TESORERO PROPIETARIO
208430322	BYRON ANDRES CARDENAS HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE
204970452	ANA DAISY CORELLA ROJAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401510051	VILMA SANDOVAL ALFARO	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
204970452	ANA DAISY CORELLA ROJAS	PROPIETARIO
205470999	JOSE ANTONIO NAVARRO ROJAS	PROPIETARIO
207270211	JOSEPH FABIAN RIOS SANDOVAL	PROPIETARIO
207270279	KIMBERLY CASTRO SOLIS	PROPIETARIO

Inconsistencias: no es posible acreditar en este acto los nombramientos de Lizandro Antonio Arrieta Rojas, cédula de identidad n.º 205880256, con designación en la presidencia propietaria y delegación territorial propietaria; así como el nombramiento de Francinie Elizabeth Ríos Sandoval, cédula de identidad n.º 206510153, con nombramientos en la presidencia suplente y delegación territorial suplente; en virtud de que, ambas personas presentan doble militancia con el partido Costa Rica Justa, en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela;

Por su parte, Arrieta Rojas tiene nombramientos en la delegación territorial propietaria y presidencia propietaria, designados en asambleas cantonales de fechas doce de marzo y seis de abril, ambas de dos mil veintiuno, respectivamente, puestos que fueron acreditados en ese orden según resoluciones ns.º 0466-DRPP-2021 y 0692-DRPP-2021, dictadas por este Departamento a las nueve horas con cincuenta y un minutos de veintidós de marzo de dos mil veintiuno y a las doce horas con dieciocho minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno.

Del mismo modo, Ríos Sandoval tiene nombramiento en una delegación territorial propietaria en idéntica asamblea cantonal, el cual fue acreditado por la citada resolución n.º 0466-DRPP-2021.

Para la debida subsanación de las inconsistencias advertidas, deberá el partido Pueblo Soberano, aportar cartas de renuncia de Arrieta Rojas y Ríos Sandoval a los cargos que ostentan con el partido Costa Rica Justa, con el respectivo recibido de esta agrupación política.

Así las cosas, **se encuentra vacantes los cargos de ambas presidencias -propietaria y suplente- un puesto de delegación territorial propietaria y un puesto de delegación territorial suplente,** todos de la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, del partido Pueblo Soberano, los cuales deberán cumplir con la normativa electoral creada al efecto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral reglamentario referido.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dap
C.: Expediente n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano
Ref.; No.: S (3462, 3582) -2022